

Normativa académica de la enseñanza de grado en enfermería de la Escuela Superior de Enfermería del Mar centro adscrito a la Universidad Pompeu Fabra

La presente normativa está basada en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2008, modificado por acuerdos del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2011 y de 9 de mayo de 2012, de 7 de noviembre de 2012 y de 17 de febrero de 2016, 6 de julio de 2016 y de 26 de abril de 2017, de la Universidad Pompeu Fabra (en adelante UPF).

La Escuela Superior de Enfermería del Mar (en adelante ESIMar), como centro adscrito a la UPF, aplica la normativa académica propia de esta universidad, con algunas adaptaciones propias de la realidad concreta y la autonomía del centro.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta normativa es de aplicación a la enseñanza de grado en enfermería de la ESIMar, regida por la normativa que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2. Admisión

La oficina de acceso a la universidad de la Generalitat de Catalunya regula el procedimiento de admisión de estudiantes de nuevo acceso al estudio de grado en enfermería de la ESIMar, en tanto que es centro adscrito a la UPF, así como otros procedimientos de acceso en los que participa la ESIMar también bajo la tutela de la UPF.

Ver también Normativa de admisión de estudiantes con estudios universitarios iniciados y Normativa de acceso a la Universidad de personas mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

Artículo 3. Reincorporación

3.1. Solicitud

3.1.1. Los estudiantes que hayan abandonado los estudios en la ESIMar y deseen retomar el grado en enfermería, deben solicitar la readmisión y obtener su resolución favorable.

3.1.2. El plazo máximo para solicitar reincorporación al estudio abandonado es de 2 cursos académicos, pasado ese periodo se pierde la plaza.

3.1.3 Es requisito imprescindible no haber agotado en ningún caso el régimen de permanencia de la UPF.

3.1.4. Las solicitudes deben presentarse en la secretaría de la ESIMar, dirigidas a la dirección del centro, antes del 15 de julio.

3.2. Resolución

3.2.1. El órgano competente para resolver las solicitudes es la dirección de la ESIMar.

3.2.2. Para obtener la reincorporación, el órgano competente realizará una valoración del expediente académico del estudiante así como de las motivaciones expuestas en la solicitud, y tendrá en cuenta la oferta y la demanda de plazas existentes en el estudio de grado.

3.2.3. No es procedente la readmisión en planes de estudios extinguidos.

3.3. Notificación y régimen de recursos

La secretaría notificará las resoluciones a las personas interesadas. Contra dichas resoluciones se puede interponer, en el plazo de un mes, alegación ante la dirección de la ESIMar.

Artículo 4. Matrícula

4.1. Procedimiento

El estudiante debe formalizar la solicitud de matriculación de la enseñanza de grado dentro de los plazos fijados por la ESIMar.

La aceptación de la solicitud por parte de la ESIMar está condicionada a la veracidad de los datos consignados en la solicitud, al cumplimiento por parte del estudiante de los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la enseñanza de grado y al pago del importe de la matrícula, en la forma y el plazo establecidos.

Una vez realizada la matrícula de nuevo acceso, se entrega al estudiante un carnet que lo identifica como estudiante universitario de la ESIMar.

4.2. Modificaciones de matrícula

La ESIMar establece antes del inicio del curso académico los plazos de modificación de las solicitudes de matrícula.

Las solicitudes presentadas fuera de los plazos fijados no se admitirán a trámite.

4.3. Obligatoriedad de matrícula

4.3.1. Los estudiantes de primer curso deben matricularse obligatoriamente de todos los créditos de primer curso, y de acuerdo con las modalidades de dedicación al estudio que regule la Universidad.

4.3.2. En el momento de formalizar la matrícula, los estudiantes deben incluir obligatoriamente, junto con los créditos de los que se matriculen por primera vez, todos los créditos de formación básica y obligatorios que no hayan superado.

4.3.3. La oferta de asignaturas optativas vincula a la ESIMar durante un curso académico.

4.3.4. El número de estudiantes por asignatura no puede ser inferior a 20. Excepcionalmente, la dirección puede autorizar que se imparta una asignatura con un número inferior de estudiantes.

4.4. Número máximo de créditos de matrícula

Para estar en disposición de solicitar el título de los estudios de grado en enfermería, los estudiantes tienen que haber superado el número mínimo de créditos que indica la titulación, correspondiente a 240 créditos, de acuerdo con la ordenación del plan de estudios. Con el fin de dar un margen de flexibilidad se permite a los estudiantes la matriculación de hasta un máximo de 16 créditos.

4.5 Número máximo y mínimo de créditos ECTS de matrícula en un curso académico

Según el curso y la modalidad de estudio, se establece el siguiente número de créditos ECTS máximo y mínimo para matricular en un curso académico:

Modalidad a tiempo completo: El número mínimo y máximo a matricular en primer curso de modalidad a tiempo completo es de 60 créditos ECTS. El resto de cursos el número de créditos ECTS mínimo es de 30 y el máximo de 90 créditos.

Modalidad a tiempo parcial: El número mínimo y máximo a matricular en primer curso de modalidad a tiempo parcial es de 30 créditos ECTS. El resto de cursos el número de créditos ECTS mínimo es de 15 y el máximo de 45 créditos.

4.6. Requerimientos de matrícula

Según establece la memoria del plan de estudios de la enseñanza de grado en enfermería, cada asignatura tiene unos requerimientos de matrícula propios que hay que cumplir para poder matricularla.

El órgano competente para resolver solicitudes referentes a estos requerimientos es la dirección de la ESIMar.

Debido a que son propios de la titulación, estos requerimientos tienen prioridad sobre los requerimientos generales de progresión de la UPF y la Universidad no tiene potestad para otorgar progresión a alumnos que no cumplan estos requerimientos.

4.7. Renuncia a la matrícula

El estudiante puede renunciar, con fecha límite de 30 de noviembre, a la matrícula. La renuncia debe ser aceptada por la ESIMar, si bien tiene efectos desde la fecha de la renuncia.

La aceptación de la renuncia de la matrícula tiene los mismos efectos que si el estudiante no se hubiera matriculado y se tendrá en cuenta lo que prevé la normativa que regula los aspectos económicos de la matrícula.

Ver Normativa económica ESIMar que regula los aspectos económicos de la matrícula.

4.8. Precio

El régimen económico de matrícula, en la ESIMar, se determina por acuerdo del Consejo Rector del Consorcio Mar Parc de Salut de Barcelona, como corresponde al carácter de centro adscrito a la UPF.

Artículo 5. Modalidades de dedicación al estudio

La Universidad regula las modalidades de dedicación al estudio. Corresponde al Consejo de Gobierno de la UPF aprobar la normativa específica que prevé la dedicación a tiempo parcial.

En la modalidad a tiempo completo es obligatorio matricular los 60 créditos de primer curso. A partir de segundo curso se debe seguir lo que establece el punto 4.5 de esta normativa.

En la modalidad a tiempo parcial se cursa el primer curso del estudio de grado en dos cursos académicos. A partir de segundo curso se debe seguir lo que establece el punto 4.5 de esta normativa.

Las asignaturas que se cursan en cada uno de los dos cursos académicos los establece la ESIMar.

Procedimiento de solicitud de dedicación a tiempo parcial

El alumno de nuevo acceso que desee incorporarse a la modalidad de dedicación a tiempo parcial deberá solicitarlo mediante un escrito dirigido al rector de la UPF en el momento de efectuar la matrícula y adjuntar la documentación que acredite que cumple los requisitos requeridos. La ESIMar tramitará la petición con la UPF e informará de la resolución al estudiante.

Ver Normativa específica sobre regulación de la modalidad de dedicación al estudio a tiempo parcial

Artículo 6. Permanencia a la Universidad

El régimen de permanencia que se aplica a los estudiantes de la enseñanza de grado de la ESIMar es el aprobado por el Consejo Social de la UPF, a propuesta del Consejo de Gobierno de la UPF.

Para poder permanecer en la Universidad y continuar los estudios iniciados en la ESIMar el alumnado de primer curso deben superar durante el primer año académico el 50% de los créditos de que consta el curso.

Ver normativa de régimen de permanencia en los estudios de grado de la UPF

Artículo 7. Progresión en los estudios

El régimen de progresión que se aplica al alumnado de la enseñanza de grado de la ESIMar sigue la normativa general de la UPF pero con la especificidad propia que se establece en la memoria de la titulación.

Para acceder al segundo curso, los estudiantes deben haber superado como mínimo el 66% de los créditos correspondientes a primer curso.

Para acceder al tercer curso, los estudiantes deben haber superado como mínimo el 66% de los créditos correspondientes al segundo curso y haber superado completamente los créditos correspondientes a primer curso.

Para acceder al cuarto curso, los estudiantes deben haber superado completamente los créditos correspondientes al primer y el segundo curso y todos los de tercer curso excepto una asignatura.

Ver memoria del plan de estudios de grado en enfermería de la ESIMar.

Artículo 8. Transferencia de créditos

8.1. Concepto

La transferencia de créditos consiste en la inclusión en el expediente académico del estudiante de los créditos obtenidos en estudios oficiales cursados con anterioridad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

8.2. Procedimiento y constancia en el expediente del estudiante

Previa solicitud del estudiante en la secretaría de la ESIMar dirigida a la dirección, este puede solicitar la transferencia de créditos a su expediente académico acreditándolos mediante los certificados académicos expedidos por la Universidad correspondiente. Adicionalmente, el estudiante debe firmar una declaración en la que se manifieste que los estudios cuya transferencia de créditos solicita no han conducido a la obtención de un título oficial y si se encuentra realizando algún otro estudio oficial simultáneamente. El estudiante es el responsable de comunicar a l'ESIMar cualquier variación respecto a estas declaraciones.

Una vez comprobada la adecuación de la solicitud a lo que establece la normativa, la secretaría incorporará los créditos en el expediente del estudiante.

Artículo 9. Reconocimiento de créditos

9.1. Concepto

9.1.1. El reconocimiento de créditos consiste en la aceptación por parte de la ESIMar de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unos estudios oficiales, son computados en estudios diferentes a efectos de obtener un título oficial.

El reconocimiento de créditos comporta la transferencia de todos los créditos que figuran en el certificado académico del estudio universitario previo acreditado por el estudiante, siempre que este no haya conducido a la obtención de un título oficial.

9.1.2. Asimismo, pueden ser objeto de reconocimiento, en forma de créditos:

- Los estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos, de acuerdo con lo que establece el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

- Los estudios oficiales conducentes a la obtención de los títulos de enseñanzas superiores artísticas, deportivas o de formación profesional, en los términos y con los límites que establezca la normativa vigente en materia de reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como los acuerdos que se hayan suscrito entre la Universidad y la Administración educativa correspondiente.

- La experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que la mencionada experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título oficial que se pretende obtener.

9.1.3. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de estudios.

9.1.4. El total de créditos reconocidos en una titulación no puede superar el 60% de los créditos totales del plan de estudios de esa titulación.

9.2. Materias y asignaturas objeto de reconocimiento

Podrán ser objeto de reconocimiento las siguientes asignaturas:

a) Asignaturas de formación básica aportadas al estudio de grado

- Siempre que la titulación a la que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, son objeto de reconocimiento un número de créditos equivalente al menos al 15% del total de créditos de la titulación, correspondientes a materias de formación básica de esta rama.

- debe ser objeto de reconocimiento también los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento de la titulación a la cual se pretende acceder.

b) Resto de asignaturas

El resto de los créditos de carácter obligatorio y optativo pueden ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos en las restantes materias cursadas por el estudiante, y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

9.3. Reconocimiento de estudios extranjeros

Las enseñanzas extranjeras también podrán ser objeto de reconocimiento por enseñanzas parciales de grado de la Universidad Pompeu Fabra, de acuerdo con las especificidades que establezca la normativa vigente en materia de reconocimiento de estudios extranjeros de educación superior.

9.4. Criterios generales para el reconocimiento de créditos académicos

9.4.1. No se procederá al reconocimiento de una asignatura ni esta podrá formar parte de una tabla de reconocimiento de créditos entre dos estudios cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

a) Si no existe el plan docente de la asignatura objeto de reconocimiento.

b) Si el estudiante se ha examinado de la asignatura objeto de reconocimiento en el estudio actual.

9.4.2. El reconocimiento de créditos de una asignatura se establecerá por la totalidad de los créditos de una o más asignaturas.

9.4.3. Cuando la asignatura superada por el estudiante en los estudios previos tenga un número inferior de créditos en la asignatura de destino, para reconocerlos será necesario que los créditos de la asignatura del estudio previo sean iguales o superiores al 80% de la asignatura de destino.

9.4.4. Las asignaturas reconocidas computarán a efectos de progresión en los estudios como asignaturas superadas por el estudiante.

9.4.5. Se estudiará la concordancia entre las competencias y los conocimientos cuando el estudiante de grado aporte materias cursadas dentro de las enseñanzas de postgrado.

9.4.6. Se podrán establecer reconocimientos entre asignaturas debidamente acreditadas por estudiantes matriculados en la ESIMar que han cursado en universidades extranjeras asignaturas fuera de un programa de intercambio.

9.4.7. En la solicitud de reconocimiento de créditos de materias de formación básica cursada en estudios previos, la dirección de la ESIMar establecerá si

procede la equivalencia. En el resto de casos, el estudiante deberá especificar en la solicitud la propuesta de equivalencias entre asignaturas.

9.5. Requisitos de los solicitantes

Las personas solicitantes deben acreditar haber obtenido plaza en la enseñanza de grado en enfermería para la que solicitan el reconocimiento.

9.6. Lugar y plazos de presentación

Las solicitudes deben presentarse en la Secretaría de la ESIMar, dirigidas a la dirección del centro, en los siguientes plazos:

- Las solicitudes de los alumnos ya matriculados en la ESIMar se deben presentar en los periodos indicados a tal efecto por la secretaria.
- Las solicitudes de los alumnos de nuevo ingreso en la ESIMar deben presentarse en el plazo comprendido entre el 1 y el 20 de septiembre, sin perjuicio de lo que se prevea para las solicitudes de acceso desde estudios universitarios iniciados.

9.7. Documentación

9.7.1. Reconocimiento de materias de formación básica

En el momento de realizar la solicitud hay que presentar la siguiente documentación, si bien la secretaría puede requerir al interesado la documentación adicional necesaria para resolver la solicitud de reconocimiento:

- Impreso de solicitud que exprese el detalle de las asignaturas de materias básicas cursadas.
- Certificado académico en el que consten las asignaturas, el tipo, el número de créditos y la calificación obtenida.
- Documento acreditativo del plan de estudios cursado, debidamente sellado por el centro correspondiente, en el que conste la rama de conocimiento de la enseñanza y de las materias de formación básica.

Se deberá efectuar el pago en efectivo en la secretaria de la ESIMar en el momento de entregar la solicitud y la documentación acreditativa requerida.

9.7.2. Reconocimiento del resto de créditos

En el momento de realizar la solicitud hay que presentar la siguiente documentación, si bien la secretaría puede requerir al interesado la documentación adicional necesaria para resolver la solicitud de reconocimiento:

- Impreso de solicitud que exprese el detalle de las asignaturas cuyo reconocimiento de créditos se solicita. Dado que pedir el reconocimiento de créditos ya cursados es una opción del estudiante -que siempre puede optar por cursar normalmente las asignaturas de su plan de estudios-, no se puede reconocer ningún supuesto que no haya sido expresamente solicitado.
- Certificado académico en que consten las asignaturas, el tipo, el número de créditos y la calificación obtenida.
- Documento acreditativo del plan de estudios cursado, debidamente sellado por el centro correspondiente.
- Fotocopia del plan docente o del programa de las asignaturas cursadas, debidamente sellado por el centro correspondiente.

Se deberá efectuar el pago en efectivo en la secretaria de la ESIMar en el momento de entregar la solicitud y la documentación acreditativa requerida.

9.7.3. Documentos expedidos en el extranjero

Los documentos expedidos en el extranjero deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para hacerlo de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

b) Deben presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla del convenio de la Haya. Este requisito no se exige en los documentos expedidos por las autoridades de los estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c) Deben ir acompañados, si procede, de la correspondiente traducción oficial al castellano o al catalán.

9.8. Resolución de las solicitudes

9.8.1. El órgano competente para resolver las solicitudes es la dirección de la ESIMar.

9.8.2. En el caso de que la solicitud incluya créditos ya convalidados, reconocidos o adaptados, el órgano competente resolverá teniendo en cuenta los contenidos que dieron lugar al acto original de reconocimiento de equivalencia académica, por lo que debe aportarse la documentación correspondiente.

9.8.3. La secretaría notificará las resoluciones a las personas interesadas. Contra estas resoluciones puede interponerse, en el plazo de un mes, alegación ante la dirección del centro.

9.8.4. Las resoluciones adoptadas por la dirección de la ESIMar se trasladarán a efectos informativos a la Comisión de Reconocimiento de Créditos Académicos de la UPF.

9.9. Constancia en el expediente académico

9.9.1. Como resultado del reconocimiento de créditos cursados en estudios previos, se permite que los estudiantes incorporen hasta 8 créditos más de formación básica, por encima del número de créditos que prevé el plan de estudios.

9.9.2. Los créditos que se reconozcan se harán constar en el expediente del estudiante y se reflejarán en el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con lo que establece la normativa legal de calificaciones vigente en el momento del citado reconocimiento de créditos.

9.10. Precio

El régimen económico del reconocimiento de créditos se determina por acuerdo del Consejo Rector del Consorcio Mar Parc de Salut de Barcelona, el cual tiene autonomía para determinarlo como titular de la ESIMar.

9.11. Comisión de Reconocimiento de Créditos Académicos

9.11.1. La Comisión de Reconocimiento de Créditos Académicos es el órgano competente para analizar y aprobar los criterios de reconocimiento de créditos y las tablas de equivalencias, principalmente entre enseñanzas de la misma

universidad; así como informar preceptivamente, con carácter no vinculante, de los recursos interpuestos en esta materia.

9.11.2. La Comisión de Reconocimiento de Créditos Académicos está compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente o presidenta: Director/a de la ESIMar
- Vocales: Jefe/a de estudios y 1 o 2 docentes de las áreas de conocimiento afectadas
- Secretario o secretaria académica de la ESIMar
- jefe o jefa de administración de la ESIMar

9.11.3. Los criterios y el resto de acuerdos adoptados por la Comisión de Reconocimiento de Créditos Académicos deben publicarse en el apartado correspondiente de la página web de la ESIMar. Esta publicación tendrá lugar antes de su aplicación, una vez aprobado el criterio o acuerdo correspondiente.

Artículo 10. Reconocimiento académico de actividades

La Universidad regulará los criterios para el reconocimiento académico en créditos por haber participado en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado por el estudiante.

Ver también

Normativa de reconocimiento académico en créditos de actividades ESIMar

Normativa de reconocimiento académico en créditos de actividades universitarias UPF

Normativa de reconocimiento académico en créditos por aprendizaje de lenguas en los estudios de grado UPF

Artículo 11. Régimen de convocatorias

11.1. El Consejo Social de la UPF es el órgano competente para regular el número total de convocatorias por asignatura.

11.2. En el caso de que el Consejo Social prevea una convocatoria extraordinaria, el estudiante debe dirigir la solicitud al rector o rectora, y adjuntar a ella la justificación documental de los motivos en que fundamente su solicitud, en el plazo de quince días desde la publicación de las calificaciones definitivas.

Corresponde al rector o rectora, a propuesta del Consejo Social de la UPF, la resolución de las solicitudes, y pueden establecerse en la misma resolución, en el caso de que sea favorable, las condiciones académicas con las que se autoriza la matrícula del estudiante.

11.3. Existe una única convocatoria por asignatura y curso académico.

Artículo 12. Evaluación de los aprendizajes

12.1. Concepto

12.1.1. La evaluación del aprendizaje del estudiante determina el grado de consecución de las competencias y los contenidos de la asignatura cursada.

Los resultados de la evaluación deben facilitar información periódica a estudiantes y profesorado sobre la evolución y el progreso en la consecución de los contenidos y de las competencias expresadas como objetivos de aprendizaje.

12.1.2. La evaluación está formada por el conjunto de procesos, instrumentos y estrategias didácticas definidas en el Plan Docente de la Asignatura (PDA), aplicables de manera progresiva e integrada a lo largo de su desarrollo.

12.1.3. El estudiante tiene derecho a una evaluación objetiva y, siempre que sea posible, continua, así como a ser informado de las normas del Centro sobre la evaluación.

12.2. Criterios de evaluación y de recuperación del centro

12.2.1. Corresponde a la ESIMar aprobar los criterios de evaluación y de recuperación de las actividades incluidas en el PDA.

La jefatura de estudios hará llegar los criterios de evaluación al equipo docente y velarán para que los PDA recojan un sistema de evaluación ajustado a dichos criterios.

12.2.2. Los criterios de evaluación tienen que ser conocidos por el estudiante al inicio de cada período académico.

12.3. Períodos de evaluación y de recuperación

12.3.1. La ESIMar programará un periodo de evaluación al final de cada trimestre en el calendario académico, a fin de que puedan realizarse las pruebas y otras actividades de evaluación de las asignaturas.

12.3.2. La ESIMar programará un periodo de recuperación con el fin de que se puedan realizar las actividades de evaluación de asignaturas según esté prevista en el PDA.

12.4. Recuperación de asignaturas

12.4.1. Las asignaturas tendrán actividades de recuperación de acuerdo con los PDA, que establecerán los requisitos necesarios para poder concurrir.

12.4.2. Podrán concurrir al proceso de recuperación todos los estudiantes que, habiendo participado en las actividades de aprendizaje y evaluación durante el trimestre, hayan obtenido la calificación de suspenso de la asignatura correspondiente en la evaluación trimestral. No podrán concurrir a él los que no hayan participado en las actividades de aprendizaje y evaluación o hayan renunciado a la evaluación.

12.5. Renuncia a la evaluación

12.5.1. Al inicio de cada curso, la ESIMar publicará los plazos de tramitación de la renuncia a la evaluación, así como su procedimiento de solicitud.

12.5.2. En las situaciones en que el estudiante prevea que no podrá superar la evaluación de una asignatura, y con el fin de evitar el agotamiento de la convocatoria, debe comunicar la renuncia como máximo el último día de clase

de cada trimestre, de acuerdo con el calendario académico del curso, mediante una solicitud presentada en la secretaría del centro.

12.5.3. La renuncia a la evaluación de una asignatura implica la pérdida de la posibilidad de participación en las actividades de evaluación incluyendo las de recuperación de dicha asignatura.

12.5.4. Si la asignatura prevé la realización de una prueba de carácter global en el periodo de evaluación trimestral y una causa de fuerza mayor imprevisible impide al estudiante efectuarla, se puede renunciar a la evaluación hasta los siete días posteriores a la fecha de la prueba.

La solicitud se formulará mediante un escrito razonado dirigido a la dirección de la ESIMar, con la justificación documental de las causas que impidieron realizar la prueba de carácter global.

En este caso, la dirección de la ESIMar dictará una resolución en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

Contra esta resolución se podrá interponer alegación ante la dirección del centro en un periodo de cinco días a contar desde el día después de la fecha de notificación de la resolución.

12.6. Conservación de las pruebas de evaluación

La Jefatura de estudios es el órgano competente para fijar las condiciones y el calendario para la conservación de las pruebas de evaluación, siguiendo las directrices que establece la UPF.

Artículo 13. Calificaciones

13.1. Sistema de calificaciones

El estudiante debe ser evaluado y calificado, de acuerdo con lo que se especifica en el Plan Docente de la Asignatura y según la normativa vigente.

Los resultados obtenidos por los estudiantes se expresan en calificaciones numéricas, de acuerdo con la escala prevista en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

13.2. Comunicación de las calificaciones

Corresponde a la Junta de dirección de la ESIMar fijar los plazos y el procedimiento de comunicación de las calificaciones. Esta comunicación se efectuará prioritariamente por medio de las tecnologías de la información.

13.3. Revisión de las calificaciones

13.3.1. El estudiante tiene derecho a la revisión de la calificación ante el personal docente responsable de la asignatura.

13.3.2. Esta revisión se realizará el día y la hora indicados por el profesor o la profesora responsable de la asignatura al entregar las calificaciones provisionales. El resultado se comunicará a los estudiantes por medio de la incorporación a su expediente una vez cerrada el acta.

13.3.3. Contra la calificación definitiva, haya ejercido o no el derecho expresado en los anteriores apartados, el estudiante puede presentar una reclamación

dirigida a la dirección de la ESIMar, dentro del plazo de cinco días naturales, a contar desde la fecha de publicación de las actas definitivas.

La dirección del centro nombrará una comisión de reclamaciones, que resolverá las reclamaciones de los estudiantes.

Antes de emitir una resolución, la comisión debe escuchar al profesor o profesora responsable de la asignatura.

La comisión resolverá todas las solicitudes de revisión de calificaciones en el plazo de cinco días naturales, a contar desde el fin del plazo anterior, y su resolución agotará la vía administrativa.

13.4. Valoración de los expedientes académicos.

La ESIMar aplica la normativa de la UPF para el tratamiento de la mención de matrícula de honor en los estudios de grado.

Ver normativa para el tratamiento de la mención de matrícula de honor en los estudios de grado

13.4.1. Obtención de la media del expediente académico

La media del expediente académico de cada estudiante se obtiene de acuerdo con la fórmula establecida en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, sin perjuicio de lo que dispone el apartado siguiente.

13.4.2. Obtención de la media del expediente académico en caso de diversos sistemas de cualificación.

a) Cuando en un mismo expediente académico se refleje la utilización de diversos sistemas de calificación (cuantitativos y cualitativos), a efectos de homogeneizar la valoración de los expedientes académicos de los estudiantes, se utilizará necesariamente la escala numérica obtenida según lo que figura a continuación.

Para obtener la media del expediente académico se empleará la escala numérica correspondiente a la "calificación global del titulado o titulada" establecida en el punto 4.5 del anexo XII.A del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos oficiales y la fórmula que en él se establece para ponderar el valor de cada asignatura respecto al total de las que integran el expediente, de acuerdo con los criterios siguientes:

- Las calificaciones numéricas de las asignaturas o cursos se obtendrán de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Calificación	Equivalencia en puntos
Aprobado	5,5
Notable	7,5
Excelente	9

Excelente con mención de matrícula de honor	10
---	----

- Los créditos reconocidos tienen la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia.

- No se computan los créditos reconocidos sin calificación, los créditos transferidos, aquellos que estén calificados con "apto/a" y todos aquellos que contengan cualquier otra expresión.

- Se ponderará la calificación de cada asignatura o curso superado en función del número de créditos que lo integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$V = P \times Nca / NCs$, en que V = valor ponderado de la asignatura o del curso, P = puntuación de cada asignatura o curso de acuerdo con la tabla de equivalencia, NCa = número de créditos que integran la asignatura o el curso y NCs = número total de créditos superados.

- La nota media del expediente se obtiene mediante la suma del valor ponderado de todas las asignaturas o cursos superados.

b) Ante procesos de concurrencia competitiva en que los expedientes académicos de los estudiantes no presenten los mismos sistemas de calificación, en los expedientes que presenten calificaciones cualitativas (total o parcialmente) se aplicará lo que se indica en el apartado anterior, a efectos de calcular la media de expediente de 0 a 10 puntos.

c) Cuando de forma específica se requiere la obtención de la media de expediente con la equivalencia en puntuación de 1 a 4, se empleará la escala numérica correspondiente a la 'calificación global de titulado o titulada' establecida en el punto b 4.5 del anexo I del Real Decreto 1044/2003, y la fórmula que se establece para ponderar el valor de cada asignatura o curso respecto al total de las que integran el expediente, teniendo en cuenta que las calificaciones numéricas de las asignaturas o cursos se obtendrán de acuerdo con la tabla de equivalencias siguiente:

Calificación	Equivalencia en puntos
Aprobado	1
Notable	2
Excelente	3
Excelente con mención de matrícula de honor	4

13.5. Certificación de las calificaciones en el expediente académico

La certificación del expediente académico incluirá la información de calificaciones de acuerdo con las especificaciones establecidas en los apartados anteriores de la presente normativa.

En los certificados académicos se consignará la media del expediente.

Artículo 14. Incorporación al expediente académico

Todos los créditos matriculados se incorporarán al expediente del estudiante.

Una vez superados los requisitos mínimos para obtener el título de grado no se incorporarán al expediente del estudiante aquellas asignaturas optativas que no haya superado.

Artículo 15. Extinción de planes de estudios

15.1. Cuando se aprueben planes de enseñanzas de grado que sustituyan a otros también de grado, estos últimos se extinguirán temporalmente curso por curso. Una vez extinguidos todos los cursos, el estudiante tiene derecho a examinarse durante los dos años académicos inmediatamente consecutivos en las convocatorias que tenga establecidas la Universidad, y siempre que la normativa académica vigente no se lo impida.

15.2. Una vez agotado el plazo indicado en el punto anterior, los estudiantes que deseen continuar los estudios deben hacerlo presentando la solicitud de adaptación al nuevo plan de estudios en la secretaria de la ESIMar, dirigida a la Dirección del centro, antes del 1 de septiembre del curso en el que se tiene que producir la incorporación al nuevo plan de estudios.

Artículo 16. Expedición de títulos oficiales y del Suplemento Europeo al Título

Se puede solicitar el título oficial de grado y el Suplemento Europeo al Título una vez superados los créditos necesarios para obtenerlo.

La solicitud puede presentarse en cualquier momento en la secretaria de la ESIMar.

Artículo 17. Estudiantes de movilidad

El reconocimiento de los créditos cursados por los estudiantes en el marco de un programa o convenio de movilidad se rige por la normativa reguladora de movilidad de estudiantes de grado aprobada por la ESIMar.

Ver Normativa reguladora de movilidad e intercambio de la ESIMar

Artículo 18. Acreditación de nivel de competencia de una tercera lengua

De acuerdo con lo que prevé el apartado 1 del artículo único de la Ley 1/2018, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, los estudiantes que inicien los estudios universitarios de grado en una universidad catalana el curso 2018-2019 y posteriores deben acreditar, en acabar los

estudios, el conocimiento de una lengua extranjera de entre las establecidas en las pruebas para el acceso a la universidad (PAU), con un nivel equivalente al B2 del Marco europeo común de referencia para las lenguas (MECR) del Consejo de Europa.

Por medio del acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPF del 2 de julio del 2014, modificado por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPF del 30 de mayo del 2018, se concreta la manera como se articula el cumplimiento de este requerimiento en las enseñanzas de grado de la Universidad Pompeu Fabra.

La ESIMar, como centro adscrito a la UPF, aplica esta normativa al alumnado del grado en enfermería que haya iniciado los estudios a partir del curso 2018-2019 y posteriores.

1. Los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales de grado organizados por la Universidad Pompeu Fabra o por uno de sus centros adscritos podrán demostrar haber logrado el nivel competencial requerido de lengua extranjera por alguna de las vías siguientes:

- Por la superación de las pruebas específicas que se establezcan oficialmente a tal efecto.

- Con la aportación de la acreditación de conocimientos de idiomas que tenga reconocida la equivalencia correspondiente con el Marco europeo común de referencia para las lenguas (MECR) del Consejo de Europa.

2. La acreditación de haber logrado este nivel de competencia en lengua extranjera será imprescindible para la obtención del título de graduado o graduada.

3. Se prevé incorporar este requerimiento a los planes de estudios de las titulaciones de grado mediante el mecanismo de seguimiento de titulaciones y se faculta a la Vicerrectora de Docencia y Ordenación Académica de la UPF para que tome las medidas adecuadas para que se lleve a cabo el contenido de este acuerdo, incluyendo las gestiones ante el Consejo de Universidades, MECD, Generalitat de Catalunya i AQU Catalunya.